

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA "SABOREA LANZAROTE"

ÍNDICE

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Titularidad de la Marca.
- Artículo 3. Domicilio del titular.
- Artículo 4. Régimen jurídico.
- Artículo 5. Productos amparados por la Marca de Garantía.
- Artículo 6. Especificaciones técnicas de los productos.
- Artículo 7. Comisión técnica de la Marca de Garantía.
- Artículo 8. Personas legitimadas para usar la Marca.
- Artículo 9. Procedimiento de autorización del uso de la Marca Garantía.
- Artículo 10. Canon de utilización
- Artículo 11. Control
- Artículo 12. Distintivo
- Artículo 13. Registro de productos agroalimentarios y pesqueros con Marca de Garantía "Saborea Lanzarote".
- Artículo 14. Responsabilidades de los usuarios de la Marca de Garantía.
- Artículo 15. Obligaciones de los usuarios de la Marca de Garantía.
- Artículo 16. Obligaciones del titular de la Marca de Garantía.
- Artículo 17. Sanciones.
- Artículo 18. Defensa de la Marca de Garantía.
- Artículo 19. Sanciones.
- Artículo 20. Modificaciones del reglamento.
- Artículo 21. Desarrollo.
- Artículo 22. Disposición derogatoria.
- Artículo 23. Disposición final.

Artículo 1. Objeto.

1. El objeto del presente Reglamento es la ordenación de las condiciones de uso, autorización y gestión de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" cuya titularidad la ostenta el Cabildo Insular de Lanzarote, con el objeto de garantizar la procedencia e identidad y fomentar la calidad singular y diferenciada de productos alimentarios agropecuarios y pesqueros de Lanzarote, que la acrediten mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento y en las normas o especificaciones técnicas que se dicten para cada producto o grupo de productos al amparo del presente Reglamento.

2. La Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" se establece como un régimen voluntario que permite a los operadores dar a conocer la calidad diferenciada de sus productos, y que proporciona a los consumidores una garantía sobre las características específicas del producto refrendada por los controles establecidos.

Artículo 2. Titularidad de la marca.

La Titularidad de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote", corresponde al Cabildo Insular de Lanzarote, y está registrada en la Oficina Española de Patentes y Marcas.

Artículo 3. Domicilio del titular.

El domicilio del titular de la Marca de Garantía es: Avda. Fred Olsen s/n, CP 35500 Arrecife de Lanzarote. Islas Canarias.

Artículo 4. Régimen jurídico.

La Marca de Garantía " Saborea Lanzarote" se registrará por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y los preceptos de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas y el Real Decreto 687/2002, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 17/2001 de 7 de diciembre, de Marcas.

Artículo 5. Productos amparados por la Marca de Garantía.

1. Podrán ser amparados por la Marca de Garantía, aquellos productos alimentarios agropecuarios y pesqueros originarios y producidos en Lanzarote.

2. En el caso de productos con transformaciones, éstos deberán elaborarse en su parte principal o definitoria con productos resultantes de la actividad primaria desarrollada en Lanzarote.

3. Los productos que pretendan incorporarse al uso de la Marca de Garantía habrán de disponer de especificaciones técnicas en las que se definan los mismos, detallándose en el anexo correspondiente a cada producto.

No se elaborarán normas técnicas para los productos de Lanzarote que dispongan de la protección considerada en los Reglamentos Europeos.

4. Aquellos productos amparados bajo una denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida, especialidad tradicional garantizada o figuras de calidad diferenciada contempladas en los reglamentos de la Comisión Europea, podrán hacer uso de la Marca siguiendo un trámite simplificado que solo requerirá la adaptación al sistema de control y etiquetado y la acreditación de

la pertenencia a los programas de calidad diferenciada. A estos productos solamente les estará permitida la utilización del distintivo de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" como etiqueta adjunta a la identificación oficial de la otra figura de calidad diferenciada reconocida, (denominación de origen protegida, indicación geográfica protegida o especialidad tradicional garantizada) no pudiendo, en ningún caso sustituir a la identificación oficial de otra figura de calidad diferenciada.

5. Las especificaciones técnicas de los productos amparados en la Marca de Garantía han de ser aprobadas por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, titular de la Marca, previamente a la concesión de uso de la marca a los solicitantes, debiendo cumplir para ello los requisitos señalados en las especificaciones técnicas objeto del artículo siguiente.

Artículo 6. Especificaciones técnicas de los productos.

1. Todo producto susceptible de autorización de uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" dispondrá de una especificación técnica que como mínimo definirá los siguientes aspectos en relación al producto:

- a. Denominación y definición.
- b. Descripción del método de producción, recolección, variedades, razas, materias primas e ingredientes, procesos de transformación, etc. incluyendo zonas de producción.
- c. Descripción de características del producto, principales descriptores composicionales, físico-químicos y organolépticos.
- d. Envasado y etiquetado.
- e. Sistema de control y registros.
- f. Procedimiento frente a incumplimientos (Clasificación de infracciones y sanciones).

2. Las especificaciones técnicas elaboradas para cada producto o grupo de productos que opten al uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" serán aprobadas por el Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero del Cabildo Insular de Lanzarote que tenga atribuida la competencia en materia de Promoción Económica, quien preceptivamente incluirá en su propuesta el informe de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" y del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria del Gobierno de Canarias.

Artículo 7. Comisión Técnica de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote".

1. La Comisión Técnica de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" es el organismo gestor de la consejería de Promoción Económica del Cabildo Insular de Lanzarote, para la aplicación de las acciones de valorización y promoción de producciones agroalimentarias de la isla en relación a la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote".

2. Composición.

Por Resolución de Consejero del Cabildo Insular de Lanzarote que ostente la competencia en materia de Promoción Económica será nombrada la Comisión Técnica de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote".

Estará compuesta por:

a. Presidente, un Jefe de Servicio Técnico perteneciente a la Consejería de Promoción Económica del Cabildo Insular de Lanzarote.

b. Secretario, un funcionario de la Consejería de Promoción Económica del Cabildo Insular de Lanzarote.

c. Vocales: 4, técnicos de la Consejería de Promoción Económica del Cabildo Insular de Lanzarote, de los cuales, uno ejercerá de ponente técnico de la Comisión.

La Comisión, en el desarrollo de sus funciones, podrá contar con el apoyo de expertos y técnicos del Cabildo Insular de Lanzarote que no sean miembros de la misma, técnicos de otras Administraciones, representantes de organizaciones y representantes de usuarios de la Marca de Garantía, que la Comisión Técnica considere necesario para un mejor desarrollo de sus funciones.

3. Las funciones de esta Comisión son:

a. Informar, con carácter preceptivo, la incorporación de productos susceptibles de acogerse a la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote".

b. Informar las especificaciones técnicas de los productos, y proponer sus modificaciones.

c. Proponer la concesión o denegación de uso de la marca a los solicitantes de la misma.

d. Proponer la revocación y suspensión del uso de la marca en caso de incumplimientos de las condiciones de uso reglamentarias.

e. Proponer las acciones de inspección y control para asegurar el buen uso de la marca por los usuarios autorizados.

f. Promover medidas de fomento y protección de la Marca de Garantía.

g. Cualquier otra que le sea encomendada en relación a la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" por el Cabildo Insular de Lanzarote.

4. Funcionamiento:

De las sesiones.

a. Se fija quórum de asistencia, siendo necesaria la asistencia del Presidente o persona en quien se delegue, el secretario, y al menos uno de los vocales.

b. La comisión se reunirá de forma ordinaria, dos veces al año.

c. Con carácter extraordinario, las sesiones se celebrarán cuando los considere necesario el presidente a iniciativa propia o a propuesta de la mayoría simple de sus miembros.

De los Acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor superan los votos en contra.
2. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/la presidente.
3. El voto puede ser afirmativo o negativo. Los miembros de la comisión también podrán abstenerse de votar.

En cuanto al resto de los aspectos relativos al funcionamiento de la comisión se aplicará el régimen de los órganos Colegiados regulado en la normativa vigente.

Artículo 8. Personas legitimadas para usar la marca.

1. Podrán solicitar autorizaciones para el uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que produzcan, elaboren, transformen y/o comercialicen el producto para el que se solicita la autorización.
2. No se autorizará el uso de la Marca a quien con anterioridad a su solicitud hubiera realizado un uso ilícito de la misma.

Artículo 9. Procedimiento de autorización del uso de la Marca de Garantía.

1. Las solicitudes, conforme al modelo recogido en el anexo II del presente Reglamento, se dirigirán al Presidente de la Comisión, e irán cumplimentadas y acompañadas de la documentación siguiente:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

- Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).
- Si es persona jurídica o comunidad de bienes: — Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso.
- Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

b) Modelo-propuesta de uso del distintivo "Saborea Lanzarote" en el producto final.

c) Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente Marca de Garantía "Saborea Lanzarote", especificaciones técnicas aplicables, de la normativa de aplicación en el uso de la citada marca, y de aquellas que pudieran establecerse en la resolución de autorización.

d) Justificante de ingreso de las tasas que le sean de aplicación, si procede.

e) Memoria de la empresa que incluya la descripción de la gama de productos y sus condiciones de producción y elaboración, así como la ubicación de las instalaciones. A dicha memoria se acompañará copia del registro general sanitario de alimentos (RGSA).

Se presentarán en el Registro General del Cabildo Insular de Lanzarote o Registros auxiliares, así como por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes de autorización serán informadas por el correspondiente servicio de la Consejería de Promoción Económica del Cabildo Insular de Lanzarote y el informe correspondiente elevado a la Comisión Técnica de la Marca de Garantía para su propuesta de aprobación o denegación.

3. El plazo máximo en el que debe notificarse resolución expresa no podrá exceder de tres (3) meses, pudiendo entender los solicitantes por desestimada su solicitud si transcurrido el indicado plazo no hubieran recibido notificación al efecto.

4. Corresponderá al Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del Consejero del Cabildo Insular de Lanzarote que ostente la competencia en materia de Promoción Económica, la autorización o denegación del uso de la Marca de Garantía, y en la misma figurarán:

a. Datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes.

b. Los nombres de los productos autorizados.

c. Tipo de producto distinguido.

d. Marcas comerciales con que se presenten en el mercado.

e. Cualesquiera otras condiciones especiales que se dispongan en su autorización.

5. Los solicitantes a quienes se haya informado favorablemente su petición de autorización habrán de comunicar, como condición previa a la concesión, la aceptación expresa de las condiciones de autorización de uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote".

6. Las autorizaciones de uso de la marca tendrán una duración inicial de un período de 36 meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la Resolución por la que se le autoriza el uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote"; transcurrido el cual, y si no hay comunicación en contra por el titular de la marca se considerará renovada por períodos iguales de treinta y seis (36) meses.

Artículo 10. Canon de utilización.

Para el ejercicio de las funciones relativas a la autorización de uso de la marca "Saborea Lanzarote", el Cabildo Insular de Lanzarote, podrá establecer tasas o precios públicos, conforme a las ordenanzas reguladoras en la materia.

En cualquier caso, las citadas tasas y precios públicos tendrán como finalidad sufragar los gastos que origine la Marca, como mantenimiento, defensa, o campañas de promoción entre otros.

Artículo 11. Control.

1. La verificación de los requisitos recogidos en la correspondiente especificación técnica por la que se autorice el uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote", y los restantes requisitos que pudiera establecer la resolución de autorización, se realizará a través del servicio correspondiente de la Consejería de Promoción Económica del Cabildo Insular de Lanzarote, que actuará como órgano de control de uso de la Marca de Garantía.

2. Para ello se encargará de vigilar y garantizar la identidad, características, y la calidad de los productos amparados por la Marca de Garantía mediante la comprobación de la aplicación de los procedimientos que se establezcan en las especificaciones técnicas de los productos, y que se basarán fundamentalmente en sistemas de autocontrol, y auditorías e inspecciones de los mismos, y ensayos de los productos resultantes, manteniendo en el desarrollo de sus funciones independencia e imparcialidad.

3. El Servicio de la Consejería de Promoción Económica podrá contar en el desarrollo de estas funciones de control con el apoyo de organismos públicos externos a la misma y entidades privadas, que habrán de ser autorizados para dicho fin por el titular de la marca, mediante Resolución del Consejero Insular del Área que tenga atribuida la competencia en materia de Promoción Económica, previo informe de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote". Las entidades y organismos externos que participen en el referido control, trabajarán bajo la supervisión del mencionado Servicio.

Artículo 12. Distintivo

1. El distintivo de la Marca de Garantía que se reproduce en el anexo I, se incluirá con carácter obligatorio en cada unidad de venta del producto hasta su destino final, figurando en lugar visible y con las características de identidad gráfica que se definen en el citado anexo, y modificaciones que en el desarrollo del presente reglamento se puedan producir en un futuro.

El distintivo se podrá materializar ya sea de manera anexa a la marca del usuario mediante etiquetas individuales o, mediante impresión como parte de la etiqueta del producto, o por otros medios que habrán de ser específicamente autorizados para cada solicitante y producto como parte del proceso de autorización de uso de la Marca de Garantía.

El distintivo sólo podrá utilizarse de manera accesoria y nunca a título principal o substitutivo del usuario. En particular, no podrá tener una dimensión igual o mayor a la marca del producto ni estar colocada en un lugar tan predominante que induzca a error sobre la verdadera naturaleza de la misma.

2. El citado distintivo únicamente puede ser utilizado por los titulares que hayan obtenido la autorización expresa para su uso en las condiciones indicadas en la misma, y nunca de manera que perjudique su reputación o imagen, produzca descrédito o induzca a error a los consumidores.

3. Los productos amparados por cualquiera de las figuras de calidad reconocidas oficialmente y cuyo régimen se establece en el artículo 5 del presente reglamento, podrán usar el distintivo acompañando a la etiqueta de la calidad certificada oficial, siguiendo un trámite simplificado que sólo requerirá adaptarse al sistema de control y etiquetado.

Artículo 13. Registro de productos alimentarios agropecuarios y pesqueros con Marca de Garantía "Saborea Lanzarote".

1. Se crea un Registro de productos alimentarios agropecuarios y pesqueros con la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" en el Área del Cabildo Insular de Lanzarote que ostente la competencia en materia de Promoción Económica, en el que se incluirán los productos y los usuarios autorizados para el uso de la marca.
2. La inscripción en el Registro se producirá de oficio al conceder la autorización para el uso de la Marca de Garantía.
3. En la inscripción figurarán los datos identificativos de las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes que estén autorizadas, los nombres y el tipo de producto distinguido, y las marcas comerciales con que se presenten en el mercado. Los datos contenidos en dicho Registro, quedarán amparados por lo establecido en el título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 14. Responsabilidades de los usuarios de la Marca de Garantía.

1. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes, que utilicen la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote", serán responsables de que el producto distinguido reúna las características establecidas en la especificación técnica aplicable al producto autorizado, así como de que el uso de la Marca de Garantía se realice conforme al presente reglamento y a la autorización otorgada.
2. Las personas físicas, jurídicas o comunidades de bienes autorizadas serán los únicos responsables de los posibles defectos y problemas de los productos que pongan en circulación, así como de las posibles consecuencias que éstos puedan producir en terceros, no pudiendo en ningún momento responsabilizar al titular de la Marca o entidades externas que puedan colaborar en el control de la presente Marca de Garantía.
3. En todo caso, el usuario de la Marca deberá asumir por cuenta propia las indemnizaciones y perjuicios ocasionados a terceros que deriven de sus acciones u omisiones.

Artículo 15. Obligaciones de los usuarios de la marca.

Los usuarios autorizados para el uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir rigurosamente las condiciones, registros y limitaciones que se recogen en la autorización de uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" para un producto determinado, así como notificar cualquier cambio en las características productivas y de los productos que se puedan producir en relación con las recogidas en la solicitud causante de la autorización vigente.
2. Colaborar activamente en las tareas de control y vigilancia que se establezcan, facilitando las tareas con el suministro de datos, registros, y de toma de muestras de los técnicos que por parte del titular de la marca tengan encomendadas estas tareas.
3. Utilizar la Marca de Garantía para los productos que han sido autorizados, junto a su marca propia.

4. Colaborar con la notoriedad y difusión de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote", velando por el buen nombre y reputación de la misma, no pudiendo realizar acciones que puedan perjudicarla.
5. Suministrar al Área del Cabildo Insular de Lanzarote competente en materia de Promoción Económica, la Comisión Técnica de la Marca de Garantía, o entidades externas autorizadas, cuantos datos les sean requeridos para la realización de las funciones encomendadas en relación a la Marca de Garantía, incluyendo datos productivos y de comercialización de los productos amparados en la Marca.
6. Comunicar de inmediato al Servicio de Promoción Económica del Cabildo Insular de Lanzarote, cualquier cambio de titular de la empresa, modificación de las condiciones o causas que sirvieron para la autorización del uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote", , al objeto de proceder al cambio de los directorios correspondientes.
7. El usuario autorizado no podrá ofertar como garantía el derecho de uso otorgado sobre la Marca de Garantía, ni tampoco podrá ser este derecho de uso, embargado u objeto de otra medida de ejecución.
8. La Marca solo podrá ser utilizada por el usuario expresamente autorizado por su titular, no pudiendo la persona autorizada ceder o sublicenciar, total o parcialmente, los derechos que deriven de tal autorización.

Artículo 16. Obligaciones del titular de la Marca de Garantía.

1. El Cabildo Insular de Lanzarote como titular de la Marca, en todo momento se obliga a asegurar la confidencialidad de informaciones y datos resultantes de sus actividades de control en relación con la misma.
2. Es obligación del titular de la Marca, a través de los medios que intervienen en la gestión de la misma, informar a solicitantes o autorizados que lo requieran, sobre distintos aspectos relativos a la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote", en especial en lo relativo a los procedimientos de obtención, especificaciones técnicas de productos, promoción, y cualquier otro relacionado con la Marca.
3. Fomentar la buena imagen y notoriedad social de la Marca de Garantía, y velar por la misma, impidiendo su empleo indebido, de oficio o previa denuncia de particulares.
4. Comunicará anualmente al Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria los datos correspondientes al número de operadores de cada producto, volumen de ventas y cuantos datos se precisen a efectos estadísticos.

Artículo 17. Sanciones.

1. La autorización de uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote" podrá suspenderse o revocarse en cualquier momento, en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento o de las especificaciones técnicas y condiciones que sirvieron de base para la concesión de la autorización del uso.
2. La suspensión o revocación de materializará mediante resolución del Consejo de Gobierno Insular a propuesta del Consejero del Área del Cabildo Insular de Lanzarote con competencias en materia de Promoción Económica previo informe de la Comisión Técnica de la Marca de Garantía, encargada de determinar la gravedad del incumplimiento, tras la realización del correspondiente expediente con audiencia del usuario en el plazo de 10 días.
3. Podrá revocarse igualmente la autorización por inactividad o falta de uso continuada durante un período igual o superior a doce meses, sin que existan causas justificativas de la misma.
4. La retirada de la autorización llevará implícita la cancelación de la inscripción en el Registro de productos alimentarios agropecuarios y pesqueros con Marca de Garantía "Saborea Lanzarote".

Artículo 18. Defensa de la marca.

1. En el caso de infracción de la Marca corresponderá a su titular la legitimación para ejercitar las acciones que correspondan para la defensa de la misma, quedando expresamente prohibido a los usuarios ejercitar cualquier tipo de acción en tal sentido.
2. Si alguna persona autorizada tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la Marca deberá ponerlo en conocimiento inmediato del titular de la Marca para que pueda ejercitar las acciones pertinentes.

Artículo 19. Sanciones.

1. En el supuesto de incumplimiento de las normas del presente Reglamento así como de las ulteriores y posibles modificaciones que legalmente se realicen del mismo, se revocará con carácter automático la autorización otorgada para utilizar la Marca, sin que la persona autorizada pueda exigir del titular de la misma indemnización alguna.
2. La persona autorizada será responsable, por dicho incumplimiento, de los daños que se causen al titular de la marca o a terceros.
3. Si se comprueba que pudiera estar comercializándose productos que portando la Marca de Garantía, no cumplieran las condiciones o requisitos para ello, estos productos deberán retirarse de la cadena de comercialización.
4. Esta obligación incumbirá, asimismo, a la persona autorizada después de ser revocada la autorización.

Artículo 20. Modificación del Reglamento.

1. El Cabildo Insular de Lanzarote, como titular de la Marca, será la única entidad autorizada para realizar modificaciones del Reglamento de Uso que estime necesario.
2. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán notificadas a las personas autorizadas para que las acepten y cumplan a los efectos de poder continuar utilizando la Marca y serán aprobados por el Consejo de Gobierno Insular y su posterior publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Artículo 21. Desarrollo.

Corresponde al Consejo de Gobierno Insular del Cabildo Insular de Lanzarote la aprobación de cuantas medidas sean necesarias en ejecución y desarrollo del presente Reglamento de Uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote", a propuesta de la Comisión Técnica de la Marca

Artículo 21. Disposición derogatoria.

Queda derogado el anterior reglamento de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote".

Artículo 23. Disposición final.

El presente Reglamento se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de Canarias, entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a __ de _____ de 2018 .

El Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote Pedro San Gines Gutiérrez.

ANEXO I

DEFINICIÓN Y DIBUJO DE LA MARCA DE GARANTÍA

El distintivo de la Marca de Garantía será el siguiente, cuyo manual de descripción y uso esta disponible en el Servicio de Promoción Económica del Cabildo de Lanzarote.



HELVETIA NEUE familia:

Helvetica Neue Regular	<i>Helvetica Neue Italic</i>	<i>Helvetica Neue Italic Bold</i>
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTU VWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 123456789	<i>ABCDEFGHIJKLMN</i> <i>OPQRSTU</i> <i>VWXYZ</i> <i>abcdefghijklmnop</i> <i>qrstuvwxyz</i> <i>123456789</i>	<i>ABCDEFGHIJKLMN</i>OPQRST <i>UVWXYZ</i> <i>abcdefghijklmnop</i>qrstuvwxyz <i>123456789</i>
Helvetica LT Std	<i>Helvetica Neue</i>	Helvetica Neue condensed Bold
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTU VWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 123456789	<i>ABCDEFGHIJKLMN</i> <i>OPQRSTU</i> <i>VW</i> <i>XYZ</i> <i>abcdefghijklmnop</i> <i>qrstuvwxyz</i> <i>123456789</i>	ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTU VWXY Z abcdefghijklmnop qrstuvwxyz 123456789
Helvetica Lt Std Light	Helvetica LT Std Cond	Helvetica Neue std Black
ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTU VWXYZ abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 123456789	ABCDEFGHIJKLMNOPQRSTU VWXY Z abcdefghijklmnopqrstuvwxyz 123456789	ABCDEFGHIJKLMN OPQRSTU VWXY Z abcdefghijklmnop qrstuvwxyz 123456789

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE USO DE LA MARCA DE GARANTÍA “SABOREA LANZAROTE”

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA		
Nombre	Apellidos	
DNI		

DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE			
Razón Social :			CIF/NIF
Nombre Comercial:			
Domicilio:			
Localidad:		Cod. Postal:	Provincia:
Teléfono:	Fax:	Web:	C.Electrónico

Solicita la autorización del uso de la marca “Saborea Lanzarote” para el/los producto/s

	Producto	Marca	Observaciones
1			
2			
3			

CARACTERÍSTICAS DE LOS PRODUCTOS: (Señalar características físico-químicas y organolépticas del producto)

--

MARCAR que caracteres posee el producto de los siguientes:

I.- Figuras de calidad:

- Vinos de calidad producidos en regiones determinadas
- Denominación de origen protegida
- Indicación Geográfica Protegida
- Especialidad Tradicional Garantizada
- Productos Ecológicos
- Denominaciones de Origen para productos vínicos
- Denominaciones de Origen para productos no vínicos
- Denominación Específica
- Denominaciones Genéricas
- Vinos de la Tierra
- Marca de Garantía

II.- Sistema de Gestión de la Calidad y/o Seguridad Alimentaria

III.- Empresa Artesanal

Y declaro:

- Conocer el Reglamento de uso de la Marca de Garantía 'Saborea Lanzarote' y de la especificación técnica de aplicación para el producto que solicito.
- La veracidad de los datos aportados.
- El compromiso del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de uso de la Marca de Garantía "Saborea Lanzarote", en la especificación técnica de aplicación y en la autorización de uso de la marca de garantía en el caso de que me fuera concedida.

En Arrecife de Lanzarote, a. _____ de _____ de 20..

Firma:

AUTORIZO AL CABILDO DE LANZAROTE PARA EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE LOS DATOS PERSONALES Y DE SU EXPLOTACIÓN, CONTENIDOS EN LA PRESENTE SOLICITUD, CON ARREGLO A LA LEY ORGÁNICA 15'1993 DE 'DICIEMBRE Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE LA DESARROLLAN

SR. CONSEJERO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DEL EXCMO. CABILDO DE LANZAROTE

ANEXO II INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

Las solicitudes irán cumplimentadas y acompañadas de la siguiente documentación:

a) Documentos acreditativos de la personalidad del solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

- Si es persona física: Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

- Si es persona jurídica o comunidad de bienes: — Código de Identificación Fiscal (C.I.F.), escritura y/o acuerdo de constitución, estatutos y sus modificaciones, en su caso.

- Si se actúa por medio de representante: D.N.I. del representante y la acreditación de su representación, que podrá realizarse por cualquiera de los siguientes medios: Poder notarial, documento del órgano directivo de la entidad que le acredite como representante, o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

b) Modelo-propuesta de uso del distintivo "Saborea Lanzarote" en el producto final.

e) Aceptación expresa y sometimiento, por parte del solicitante, de la reglamentación que regule el funcionamiento de la presente Marca de Garantía "Saborea Lanzarote", especificaciones técnicas aplicables, de la normativa de aplicación en el uso de la citada marca, y de aquellas que pudieran establecerse en la resolución de autorización.

d) Justificante de ingreso de las tasas que le sean de aplicación (en su caso).

e) Memoria de la empresa que incluya la descripción de la gama de productos y sus condiciones de producción y elaboración, así como la ubicación de las instalaciones. A dicha memoria se acompañará copia del registro general sanitario de alimentos (RGSA).

f) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

Nota: toda la documentación aportada deberá tener carácter auténtico o copias compulsadas conforme a la legislación vigente.